

Dr. Rolando Ruiz Vázquez
NOTARIO SEGUNDO DE AZOGUES



Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO

01

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA SEGAZ S.A.

CUANTIA: USD. 10.000,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy JUEVES VEINTE Y SIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo de este cantón Azogues, libre y voluntariamente, comparecen los señores: Tcrn. S.P. RAUL GUALBERTO GONZALEZ MEDINA, de estado civil casado; y, RAUL ESTEBAN GONZALEZ REDROVAN, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Azogues, a quienes de conocerlos en virtud de los documentos de identificación que me presentan doy fe; y bien inteligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que literalmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, las siguientes personas: Raúl Gualberto González Medina y Raúl Esteban González Redrován. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero, soltero el segundo, domiciliados

en la ciudad de Azogues. **SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA.- Título I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- NOMBRE:

La compañía se constituye con la denominación " SEGAZ S.A"- ARTICULO

DOS. DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Azogues, Podrá establecer agencias, sucursales o

establecimientos administrativos por un factor, en uno o más lugares del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES: OBJETO**

SOCIAL.- El objeto de la compañía es dedicarse, a la vigilancia y seguridad privada prestando servicios como: Estudios y auditorias

de seguridad, Seguridad Personal, Seguridad Física, Seguridad Industrial, Transportación de valores, Monitoreo Electrónico con

respuesta inmediata para personas importantes, negocios, seguridad de casas, cuidado de Instituciones Públicas, Privadas y

Bancarias en el austro del país y en cualesquier otra ciudad que creyere conveniente extender su actividad. Para el cumplimiento

de su objetivo, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley. ARTICULO

CUATRO: PLAZO.- La compañía tendrá su duración de Veinte años,
contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de

Constitución, pudiendo disolverse anticipadamente por las causas previstas en la ley y por resolución de la Junta General de Accionistas. **TITULO II. DEL CAPITAL: ARTICULO CINCO.-** El capital suscrito es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al diez mil. **TITULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO SEIS. NORMA GENERAL.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de accionistas y su administración al Gerente y al Presidente. **ARTÍCULO SIETE: CONVOCATORIAS:** la convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTÍCULO OCHO: DE JUNTA.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Dos, Tres, y Cuatro del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se

8

hubieren promovido. **ARTICULO NUEVE: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.**- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DIEZ: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO ONCE: QUORUM DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO DOCE: FACULTADES DE LA JUNTA.**-



Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de Gobierno de la Compañía Anónima. **ARTICULO TRECE: JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tipo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO CATORCE: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a.- Presidir las reuniones de Juntas Generales a las que asiste y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b.- Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c.- Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO QUINCE: GERENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a.- Convocar a las reuniones de Junta



General. b.- Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; c.- Suscribir los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d.- ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, e.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; y, f) Subrogar al Presidente a falta de éste.

TITULO IV. DE LA FISCALIZACION:

ARTICULO DIECISEIS.- DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario quien durará Dos años en sus funciones, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

TITULO V: DE LA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO DIECISIETE. NORMA GENERAL.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un Liquidador Principal y otro Suplente.

CUARTA: APORTES: 1.- El capital suscrito con que se constituye la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS**; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El señor **RAUL GUALBERTO GONZALEZ MEDINA**, suscribe y paga **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ACCIONES** de un dólar cada una lo que da un aporte de **NUEVE MIL NOVECIENTOS**

NOVENTA Y CINCO DOLARES que corresponden al noventa y nueve coma noventa y cinco por ciento (99,95%); b) El señor RAUL ESTEBAN GONZALEZ REDROVAN, suscribe y paga CINCO ACCIONES de un dólar cada una lo que da un aporte de CINCO DOLARES que corresponden al cero como cero cinco por ciento (0,05 %). Los valores pagados por los accionistas se encuentran depositados en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco del Austro Sucursal Azogues. A nombre de la Compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante.

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los Artículos catorce y quince del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor RAUL ESTEBAN GONZALEZ REDROVAN, y como Gerente de la misma al señor RAUL GUALBERTO GONZALEZ MEDINA, respectivamente. 2.- Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Los accionistas por unanimidad autorizan al Dr. Rafael García Astudillo, para que realice los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la Compañía. Hasta aquí la minuta, Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, f) Dr. Rafael García A. Abogado. Matrícula doscientos setenta y cinco del Colegio de Abogados del Cañar.”.- Hasta aquí la minuta que me presentan y la dejan elevada a escritura pública con su valor legal.

DOCUMENTO HABILITAN -



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES, 00/100, (\$ 10.000.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

SEGAZ S.A

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GONZÁLEZ MEDINA RAÚL GUALBERTO	\$ 9.995,00
GONZÁLEZ REDROVÁN RAÚL ESTEBAN	\$ 5.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogues, Septiembre 24 de 2007.

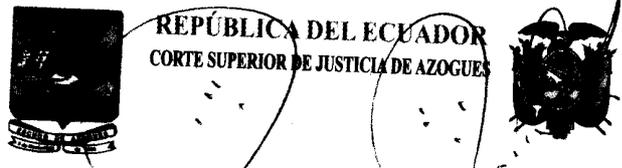
BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Nº 49516

Así consta el documento habilitante que se deja agregado a la presente escritura. Para la celebración del presente contrato se observaron todas las formalidades requeridas por la ley. Y, leído que les fue íntegramente, este instrumento por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido, y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-
f) Ilegible.- Tcrn. Raúl Gualberto González Medina.- C.C. 030054607-4.- f) Raúl González R.- C.C. 030147530-7.- f) Doctor Rolando Ruiz Vázquez. Notario.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.



Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN AZOGUES

DOY FE: Que hoy viernes 19 de octubre del 2007, he procedido a marginar la Resolución Nro. 07-C-DIC-595, de la -- aprobación de la Compañía " SEGAZ S.A. ". EL NOTARIO.



Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PUBLICO

Con el No. 116 del registro Mercantil, queda inscrita la Constitución de la Compañía SEGAZ S. A.; al igual que la Resolución No. 07. C. DIC. 595 de fecha 09 de octubre del 2007. Azogues, octubre 19 del 2007. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

[Signature]
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD